

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el memorial presentado por el apoderado del demandante mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento de los demandados ALBA LUCIA MORA GUTIERRES, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 37.227.635 y FRANCISCO JAVIER VILLAMIZAR MORA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 88.243.742.. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 4 de noviembre de 2020.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la constancia que antecede, procede el despacho a estudiar la solicitud elevada por la apoderado de la parte demandante para lo cual se tiene que, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 ibídem y comoquiera que el abogado refirió en su escrito que desconoce dirección donde pueda residir o notificarse personalmente a los demandados, encuentra el despacho pertinente dar aplicación a lo contenido en la referida norma, por lo que se ordenará el emplazamiento de ALBA LUCIA MORA GUTIERRES y FRANCISCO JAVIER VILLAMIZAR MORA, el cual deberá efectuarse cumpliendo los términos y parámetros previstos en el artículo 108 de la normatividad aludida en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de junio de 4 de 2020.

Por lo que se ordenará el emplazamiento de ALBA LUCIA MORA GUTIERRES y FRANCISCO JAVIER VILLAMIZAR MORA, y en consecuencia el despacho realizara la publicación del mismo en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de que las partes realicen la publicación contemplada en el artículo 108 del Código General del Proceso.

“Decreto 806 de junio de 4 de 2020. (...) ARTICULO 10 Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (...)”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **ALBA LUCIA MORA GUTIERRES**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. **37.227.635** y **FRANCISCO JAVIER VILLAMIZAR MORA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. **88.243.742**.

SEGUNDO: REALIZAR la publicación del emplazamiento del demandado **ALBA LUCIA MORA GUTIERRES**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. **37.227.635** y **FRANCISCO JAVIER VILLAMIZAR MORA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. **88.243.742**, en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad

con el artículo 10 del Decreto 806 de junio de 4 de 2020, por el termino establecido en el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

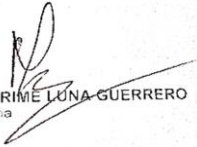


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 4 de noviembre de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga 5 de noviembre de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656ef26f97584fd92b1543c85c4c8ad682aba3c89e27e41ac243de2ce4cc280d**

Documento generado en 04/11/2020 12:40:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>